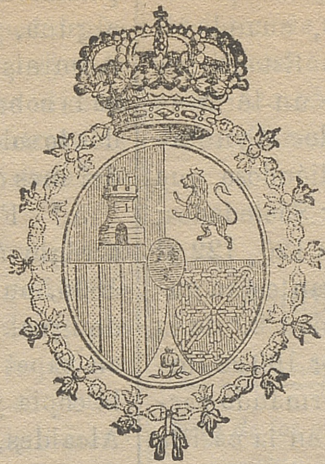


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril de 1898.)

## Seccion cuarta.

Núm. 818.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### MATRÍCULAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

#### CIRCULAR.

El artículo 68 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribucion industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 dispone que los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las

poblaciones el día 1.º de Abril de cada año, á fin de que estén terminados y aprobados el día 20 de Junio *precisamente*, y esta Administración, al objeto de facilitar los trabajos á los señores Alcaldes y Secretarios encargados de confeccionar dichos documentos para 1898-99 por el artículo 65, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º La contribucion industrial, con arreglo al artículo 5.º y demás disposiciones, se compone de una cuota fija para el Tesoro, que es la establecida en las tarifas del recargo sobre las cuotas que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones municipales dentro del límite del 16 por 100 autorizado por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, en cuyo recargo, con arreglo al artículo 30 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, está incluido el 5 por 100 que percibe el Tesoro como premio de administración, investigacion y cobranza, y de un 6 por 100 sobre la suma de las cuotas y el repetido recargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en consonancia con el artículo 6.º del

Reglamento citado y 6.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, cuando el recargo municipal pertenece al Estado por ejercerse la industria en más de un término municipal, es exigible aunque los Ayuntamientos no lo impongan; entendiéndose que tales industrias son: los Bancos y Sociedades; las comprendidas en los epígrafes 120, 122 al 124 y 127 de la tarifa 2.ª; los tratantes en ganados y los ambulantes de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, cuyo recargo del 16 por 100 se impondrá como cuota del Tesoro y formando parte de ella, pero consignándose en la casilla correspondiente.

2.ª Serán incluidos en la matrícula que se confeccionará exactamente igual al modelo núm. 3 del Reglamento:

1.º Todos los industriales comprendidos en el padron rectificado, menos los exceptuados.

2.º Todos los que perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que el Alcalde pase á los Síndicos la lista gremial para formar el repartimiento, con arreglo á los preceptos de los capítulos 4.º y 5.º

3.º Todos los que, sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

3.ª Las matrículas se extenderán poniendo los industriales correlativamente por orden de clases y epígrafes, expresándose por lo que se refiere á la 2.ª y 3.ª tarifa, además de la industria que cada contribuyente ejerza, las utilidades, bases en cuanto á las cuotas registradas, elementos de tributacion, especificándose cuántos, clase, su cabida ó dimensiones, según las circunstancias, y en general cuanto sea necesario para que esta Administracion al examinar las matrículas pueda apreciar si las cuotas están bien ó mal impuestas; advirtiéndose que cuando las cuotas (sobre todo de la tarifa 3.ª) se regulen por un número determinado de elementos ó por su cabida, dimensiones, etc., las fracciones que resulten se considerarán como unidades completas.

4.ª Como quiera que los señores Médicos contribuyen con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes, los funcionarios encargados de la confeccion de las matrículas, consignarán al final de las mismas, los nombres de las personas que ejerzan aquella

profesion, pero sin señalarles ni fijarles cuota alguna, puesto que lo tiene que hacer esta Administracion en cumplimiento de la indicada soberana disposicion, cuando los interesados lo soliciten dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo.

5.ª Formadas las matrículas, que con arreglo á la Real orden de 16 de Enero de 1896, publicada en el BOLETIN OFICIAL en 30 de igual mes, han de extenderse el original en papel del sello de 75 céntimos de peseta y la copia y lista cobratoria en el de oficio, los Alcaldes, en cumplimiento del art. 106 del Reglamento, las expondrán al público por diez días, anunciándolo por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer dentro del expresado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que para la confeccion de dichos documentos empleen los funcionarios encargados del servicio modelacion impresa, cuidarán, para los efectos del reintegro, de que las dimensiones de cada pliego no exceda de la marca regular española, consistente en 43 y 1½ centímetros de largo y 31 y 1½ de ancho, que es el tamaño del papel timbrado que se expende al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento del Timbre de 30 de Septiembre de 1896.

6.ª Las matrículas acompañadas de la certificacion que acredite el recargo municipal impuesto, ó negativa en otro caso, y de las listas cobratorias, deberán ser presentadas antes del día 20 de Mayo próximo venidero, á fin de que puedan estar aprobadas é intervenidas dentro del plazo reglamentario, en la inteligencia, que por la morosidad en la confeccion de aquellos documentos dentro del plazo señalado ó la retencion más allá del que se fije cuando se devuelvan á rectificar, incurrirán los Alcaldes en la responsabilidad establecida por el artículo 70 del aludido Reglamento, con la que desde luego quedan conminados.

En cumplimiento del art. 67, en los pueblos donde no hubiere ningún industrial, se remitirá certificacion negativa, ajustándose al modelo núm. 1.º del Reglamento.

7.ª En cuanto la Direccion general de Contribuciones directas remita á esta Adminis-

tracion los recibos, se avisará á los Alcades para que inmediatamente hagan el pedido de los necesarios; advirtiéndole que sin perjuicio del envío de ellos, tan pronto como dichas autoridades tengan terminadas las matriculas y listas cobratorias, las remitirán á esta Oficina para su examen y aprobacion; y

8.<sup>a</sup> Se recuerda nuevamente la inmediata remision de la rectificacion de los padrones conforme se tiene ordenado, y se previene que si para el 15 de Abril inmediato no obran aquellos documentos en esta oficina, se procederá á exigir las responsabilidades reglamentarias.

Confía esta Administracion que los señores Alcaldes y Secretarios con su celo acostumbrado, imprimirán la mayor actividad en los trabajos de la confeccion de los repetidos documentos, para que antes de los plazos señalados esté concluido tan importante servicio, evitándola que tenga que hacer uso de los medios coercitivos que el Reglamento autoriza, si como no es de esperarse, hubiera funcionarios que con sus faltas dieran lugar á la imposicion de responsabilidades.

Valladolid 31 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 812.

**Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.**

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados con objeto de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio 1898-99, se adoptaron en primer término los de encabezamientos voluntarios de todas las especies, mas si estos no pudieran llevarse á efecto, que se anuncie la subasta á venta libre de los derechos y sus recargos.

En virtud del expresado acuerdo se invita á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término

sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Monasterio de Vega 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Victorino Escudero.—El Secretario, Carmelo Reinoso.

NUM. 782.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año . . . . .	326	57
Conservacion, aumento y repoblacion de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno. . . . .	788	81
Conservacion de caminos vecinales. . . . .	150	05
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	51	17
Desmonte de los cimientos de la nueva Casa Consistorial. . . . .	444	38
Arreglo de baches en varias calles. . . . .	211	72
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales y carreteras interiores; arreglo de las calles de la Penitencia, Desengaño, Olma, Expósitos, Julian Humanes, desmonte de la antigua Galera, casa de la huerta del Carmen; y casa núm. 11 de la calle de las Damas; reparacion en el Matadero público, Colegio de Niños Huérfanos y herramientas del Parque; cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno. . . . .	7615	74
Sierra de maderas para la construccion de verjas. . . . .	13	50
Huebras empleadas en el transporte de materiales para los trabajos de invierno. . . . .	394	82
Id id, en el id. de id. para jardines. . . . .	81	67
<b>TOTAL JORNALES.</b> . . . .	<b>10078</b>	<b>43</b>

Valladolid 18 de Marzo de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

## Seccion quinta.

NUM. 816.

### CÉDULA.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital dictada en el día de hoy en la causa que se sigue en averiguacion del autor del delito de estafa de dos servicios de la pertenencia de Sebastian García Avella, vecino de esta Ciudad y dueño del Restaurant titulado «La Perla», se cita y llama á Robustiano Currillo, de estatura alta, delgado, moreno, que viste pantalon de lanilla claro y últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad, calle de la Verbena, número doce, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia á fin de prestar declaracion en relacionada causa; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Luis Esteban.

NUM. 815.

### CÉDULA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Abella Rodriguez, se cita á Sandalio Tejero Abad, vecino que fué de Bahabon, hoy de ignorado paradero, á fin de que el día once de Abril y hora de las once y media de su mañana, comparezca como testigo ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de asistir al juicio oral en la causa seguida contra D. José Iturralde Lopez, por amenazas, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñañel 29 de Marzo de 1898.—El actuario, Lino Martin.

Núm. 814.

Don Ramiro Bermudez de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la 8.ª Región.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Prudencio de los Ojos Gutierrez,

por la falta grave de primera desercion, por la presente cito, llamo y emplazo al citado Prudencio de los Ojos Gutierrez, hijo de Antonio y Antonia, natural de Arroyo, parroquia de idem, vecindado en Valladolid, provincia de idem, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, sus señas; pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Paseo de la Dársena, número veinticuatro, ó en el más cerca de su residencia, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 24 de Marzo de 1898.—Ramiro Bermudez de Castro.

## Seccion sexta.

### ACADEMIA DE CABALLERÍA.

El Domingo 10 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública subasta de once caballos que han sido clasificados de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 26 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Alejo Gutierrez.

Talon núm. 44.